

D E C R E T O,

Artículo Unico.- El Coronel Dentista Dr. Iván Amador Contreras Hernández, E. N., queda designado Subdirector del Departamento Nacional de Investigaciones, vacante.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y siete, año 144^o de la Independencia y 125^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 512-87 que autoriza a los Cónsules Rentados y Honorarios de la República a cobrar varios valores, independientemente del precio de venta de las facturas consulares establecidos por la Ley No. 3963, del 7 de noviembre de 1954.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 512-87

CONSIDERANDO: Que el Gobierno Nacional debe tomar cuantas medias fueren necesarias para cumplir con las obligaciones económicas del Estado Dominicano;

VISTA la Ley No. 3963, de fecha 7 de noviembre de 1954, sobre Facturas Consulares,

VISTA la Ley No. 13, de fecha 9 de septiembre de 1970, sobre Derechos Consulares,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O,

Artículo 1.- Se autoriza a los Cónsules Rentados y Honorarios de la República a cobrar, independientemente del precio de venta de las facturas consulares establecido por la Ley No. 3963, de fecha 7 de noviembre de 1954, los siguientes valores:

- a) Cuando los artículos consignados en la factura consular alcancen un valor que no sobrepase de los US\$1,000.00.....US\$34.00

- b) Cuando los artículos consignados en la factura consular alcancen un valor superior a los US\$1,000.00.....US\$82.00

Artículo 2.- El 25% de los valores recaudados de conformidad con el Artículo 1ro. del presente Decreto, será retenido por el Cónsul, como derecho u honorario, y el 75% restante corresponderá al Estado.

Artículo 3.- Los valores correspondientes al Estado, según se señala en el artículo anterior, serán remitidos por los Cónsules dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, la cual, a su vez, los enviará a la Tesorería Nacional por vía de la Dirección General de Rentas Internas, para su depósito en el Fondo General de la Nación, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes sobre la materia.

Artículo 4.- Cada Cónsul deberá rendir al Tesorero Nacional, mensualmente, un estado de los valores recaudados por este concepto. Esta remisión se hará a través de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, con copias al Director General de Rentas Internas, al Contralor General de la República y al Director de la Oficina Nacional de Presupuesto, quienes tendrán a su cargo la contabilidad, el control y revisión de dichos estados.

Artículo 5.- El Director General de Aduanas, al recibir las importaciones amparadas con sus respectivas facturas consulares, preparará un estado mensual, por consulado, de los valores consignados en dichas facturas y lo remitirá al Poder Ejecutivo, para fines de verificación.

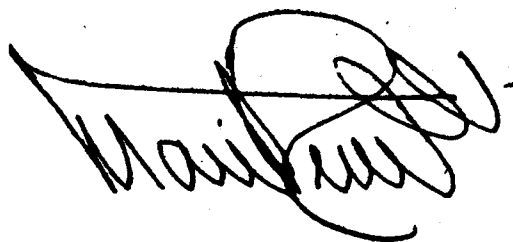
Artículo 6.- Todos los valores cobrados por los Cónsules Rentados y Honorarios al amparo de la Ley No. 13, sobre Derechos Consulares, de fecha 9 de septiembre de 1970, se regirán por las disposiciones contenidas en el Artículo 4 de dicha Ley.

Artículo 7.- Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Relaciones Exteriores, a la Tesorería Nacional, a la Dirección General de Rentas Internas y a la Oficina Nacional de Presupuesto, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y siete, año 144^o de la Independencia y 125^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

El suscrito, Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mario Read Vittini', with a large, stylized flourish at the end.

Dr. Mario Read Vittini

Impresa por
J. R. Vda. García, Sucesores,
Prol. Gustavo Mejía Ricart Esq.
Fernando A. Defilló, Ens. Quisqueya,
Santo Domingo, D. N., República Dominicana